

HECHO RELEVANTE

Para su publicación en el registro de hechos relevantes de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, previsto en el artículo 58.1, letra m, de la Ley 22/2014 de 12 de noviembre ("**Ley 22/2014**"), se comunica que la Junta General de Meridia Iberian Real Estate, SICCC, S.A., "en liquidación" (la "**Sociedad**"), celebrada en el pasado 5 de diciembre de 2019, en primera convocatoria, adoptó, por unanimidad de los accionistas presentes (titulares del 99'448% del capital social), los siguientes acuerdos en relación a su disolución y liquidación conforme los artículos 27 de sus estatutos sociales y 368, 374 y 376 de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**"):

- 1.- Disolución de la Sociedad y, en consecuencia, apertura del periodo de liquidación.
- 2.- Cese de los miembros del Consejo de Administración, aprobación de su gestión y nombramiento de Liquidador en la persona de don Adalberto Cordoncillo Antón (el "**Liquidador**").

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el citado artículo 27 de los estatutos sociales, en coherencia con la LSC y la Ley 22/2014, la Junta General asignó al Liquidador las atribuciones precisas para la liquidación, en esencia:

- ostentar el poder de representación en relación con las operaciones de liquidación (art. 379 LSC);
- efectuar la comunicación del acuerdo de disolución y nombramiento de liquidador de la Sociedad a la CNMV para su publicación en el Registro de hechos relevantes (art. 58.1.m, en relación al art. 37.1, de la Ley 22/2014).
- formulación del inventario y el balance iniciales (art. 383 LSC);
- solicitar la inscripción de los acuerdos de disolución y de nombramiento de liquidador en el registro de sociedades de inversión colectiva de tipo cerrado de la CNMV (art. 58.1.d de la Ley 22/2014), una vez estén debidamente inscritos en el Registro Mercantil.
- concluir las operaciones pendientes y realizar las nuevas que sean necesarias (art. 384 LSC); percibir los créditos sociales y pagar las deudas sociales (art. 385 LSC);
- llevar la contabilidad y llevar y custodiar los libros (art. 386 LSC);
- enajenar los bienes sociales (art. 387 LSC);
- concluidas las operaciones de liquidación, someter a aprobación de la Junta general un balance final, un informe completo de las operaciones y un proyecto de división entre los socios del activo resultante (art. 390 LSC);
- repartir el efectivo obtenido en la enajenación de los activos de la Sociedad, en concepto de liquidación o pago a cuenta de la cuota de liquidación, de forma proporcional entre todos los accionistas, siempre que hayan satisfecho a todos los

acreedores o consignado el importe de sus créditos vencidos (art. 26.2, 37.3 y 38 de la Ley 22/2014);

-efectuar las retenciones fiscales que procedan (art. 23 RDL 1/1993); y

-en general, realizar cuantos actos y operaciones considere precisas y necesarias para la mejor consecución de la liquidación y, finalmente, para el otorgamiento e inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de extinción de la sociedad (art. 395 LSC) y su posterior inscripción en el registro de sociedades de inversión colectiva de tipo cerrado de la CNMV (art. 58.1.d de la Ley 22/2014).

En breve se procederá a elevar a público los acuerdos de constante referencia para su inscripción en el Registro Mercantil.

En Barcelona, a 13 de diciembre de 2019.

Fdo.- Adalberto Cordoncillo Antón, Liquidador de la Sociedad.